



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación	41001-31-10-001-2023-00057- 00
Demandante	MÓNICA ALEXANDRA TAPIA TOVAR
Demandado	CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ FERREIRA

Neiva, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme lo dispone el Art. 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día **dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm)**, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1. Documentales: Los documentos allegados con la demanda, a saber, registro civil de matrimonio de los cónyuges, registro civil de nacimiento de los hijos en común M.A.G.T. y C.A.G.T., certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 200- 75801, certificado de matrícula mercantil del señor CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ FERREIRA, certificado de tradición del vehículo de placas EOP 948, certificado de tradición del vehículo de placa GSJ-40f, derecho de petición a la DIAN y respuesta, pantallazos de registros contables y fotografías aportadas.

Sobre los audios de aplicación de mensajería WhatsApp, aportados con la demanda, éstos no se tienen en cuenta por tratarse de grabaciones con terceras personas sin verificación de su autenticidad.

2. Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores NORMA CONSTANZA OSORIO JACOBO, GINA MARCELA RAMÍREZ SOTO y SANDRA MILENA ORTIZ, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

El interrogatorio a las partes ya fue realizado en audiencia de 14 de noviembre de 2023.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

1. Documentales: Se incorporan los documentos allegados con la contestación, a saber, cedula de ciudadanía del demandado, registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de los menores de edad M. A. G. T. y C. A. G. T., acta de conciliación No. 0013 de fecha 22/02/2023, contrato de arrendamiento de vehículo de placas EOP948, contrato de arrendamiento de vivienda urbana, copia de declaraciones de renta, solicitud copia de denuncia instaurada en contra de MÓNICA ALEXANDRA TAPIA TOVAR por violencia intrafamiliar, recibos de pago de cuota de alimentos, copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural ante la Cámara y Comercio de Neiva, registros fotográficos y certificación Banco Davivienda.

Sobre la prueba denominada “informe de investigador privado”, ésta no se admite, como quiera que si bien se relaciona como prueba documental, sí se trata de un documento, pero que proviene de un tercero, ajeno al proceso, lo que encaja en la definición de prueba pericial, el cual, según el art. 226 CGP, su pertinencia resalta cuando se trate de hechos que interesen al proceso y que requieran especiales conocimientos científicos, y en el aportado únicamente se allegan entrevistas a terceros, es decir, declaraciones de terceros, lo que se pudo aportar a través de testimonios o declaraciones extra juicio.

En cuanto a los registros de audio y video éstos no fueron aportados en su momento con la contestación de la demanda.

2. Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores LEIDY ASTRID FIERRO AYALA, SOLANGI ROSAS CASAS, HEBERT ESNEIDER ARAGONEZ AGUILAR y EDILBERTO COVALEDA CONDE, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS EN EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Las documentales aportadas: Copia de la denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar presentada por la señora MÓNICA ALEXANDRA

TAPIA TOVAR contra el señor CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ FERREIRA No. 410016001286202000191, fotografías aportadas, copia de tarjeta de identidad de los menores de edad M. A. G. T. y C. A. G. T., y orden de servicio médico generado por la Nueva EPS a la demandante.

En lo correspondiente a la solicitud de entrevistar a los menores de edad M. A. G. T. y C. A. G. T., se niega debido a que no se determinó claramente qué hechos se pretenden probar con ello y, además, dentro del trámite procesal adelantado a la fecha, no se observa la necesidad de su entrevista para dilucidar la configuración de las causales de divorcio alegadas.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Se **REQUIERE** a las partes para que en el término de 3 días aporten copia del registro civil de nacimiento de cada uno.

2. **OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de 5 días remita copia de la denuncia presentada el 17 de abril de 2020 por la señora MÓNICA ALEXANDRA TAPIA TOVAR contra el señor CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ FERREIRA, por el delito de violencia intrafamiliar, y certificación estado actual del referido trámite procesal.

3. **OFICIAR** al ICBF para que en el término de 5 días informe si se ha tramitado o se está tramitando proceso restablecimiento de derechos en favor de los menores M. A. G. T. y C. A. G. T., y en caso de ser así, remita copia de las referidas diligencias.

4. **OFICIAR** a PISCICOLA MONTERREY LTDA.¹ y PANORAMA S.A.S² para que en el término de 5 días informen si han suscrito compras o ventas de pescado con el señor CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ FERREIRA y, en caso de ser así, el valor y periodicidad.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez

¹ psicicolamonterrey@gmail.com

² pismarpez@hotmail.com